



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**Mónica Almeida López**

DIPUTADA FEDERAL

Página 1 de 8

**SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
COMISIÓN PERMANENTE DEL  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
PRESENTE:**

Con fundamento en la facultad que me otorga lo dispuesto en los artículos 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122 numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; la que suscribe Diputada Mónica Almeida López integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática me permito poner a consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente; **punto de acuerdo que tiene por objeto girar atento y respetuoso exhorto a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal; a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; así como a los titulares del Poder Ejecutivo de los Gobiernos de los Estados; para que en el ámbito de su competencia, atribuciones y facultades, intensifiquen las visitas de verificación para garantizar el cumplimiento de las normas sanitarias en los procesos relativos a la obtención, elaboración, fabricación, preparación, conservación, mezclado, envasado, distribución, expendio o suministro al público, de bebidas alcohólicas y, en su caso, se emitan las medidas cautelares y acciones jurídicas conducentes, con lo cual se evite la comercialización de bebidas adulteradas, que sean nocivas para la salud de las personas;** al tenor de los siguientes razonamientos de hecho y de derecho que se señalan en las siguientes:



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**Mónica Almeida López**

DIPUTADA FEDERAL

Página 2 de 8

## **CONSIDERACIONES**

- I. Que el lunes 30 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo del Consejo de Salubridad General, por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en razón al aumento en el número de casos, por lo que se ha recomendado que los habitantes del país permanezcan en sus casas, para contener la enfermedad causada por el COVID-19.
- II. Que derivado de esta declaración de emergencia sanitaria y con la finalidad de fortalecer las acciones inmediatas del Gobierno Federal para prevenir la expansión del virus del SARS-CoV2 (COVID-19), se estableció mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020, la suspensión temporal de actividades consideradas no esenciales.
- III. Que en dicho decreto se estableció que podrían seguir efectuándose las siguientes actividades, siempre y cuando se siguiera el protocolo de sanidad emitido por la Secretaría de Salud.
  - a) Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud. También los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención;
  - b) Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal;
  - c) Las de los sectores fundamentales de la economía: financieros, el de recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no

alcohólicas, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transporte de pasajeros y de carga; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, industria química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería, guardias en labores de seguridad privada; guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas adultas mayores, refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; telecomunicaciones y medios de información; servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales; logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles), así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación;

d) Las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del gobierno, y

e) Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables; a saber: agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica, entre otros más que pudieran listarse en esta categoría;

- IV. Que la venta, producción y distribución de bebidas alcohólicas en nuestro país fue suspendida por la emergencia sanitaria del COVID-19 por no ser considerada una actividad o industria esencial, de tal forma las empresas dedicadas a esta actividad fueron cerradas temporalmente.
- V. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 217 de la Ley General de Salud, se consideran bebidas alcohólicas aquellas que contengan alcohol etílico en una proporción de 2 por ciento y hasta 55 por ciento en volumen.
- VI. Derivado de lo anterior, se generó un paro de las plantas productoras de una de las bebidas alcohólicas más consumidas en nuestro país, propiciando desabasto y alza en los precios de la cerveza. Este producto que, de acuerdo con la directora general de Cerveceros México, en 2019 se produjeron 124.5 millones de hectolitros y las exportaciones fueron de 40.1 millones de hectolitros. El valor de estas exportaciones fue de 4,858 millones de dólares, que lo representa el 25 por ciento de las exportaciones agroindustriales de México. Esta cadena de producción en



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

nuestro país genera 650,000 empleos directos e indirectos, los cuales se generan desde el campo, la producción y la comercialización.

- VII.** Que, ante el panorama de escases de las bebidas alcohólicas en centros de distribución legalmente establecidos, se inició un expendio de bebidas de procedencia dudosa, de tal forma que los consumidores han optado por diversificar el consumo de alcohol con bebidas artesanales, o incluso a consumir bebidas alcohólicas con un precio más bajo. Según datos de Euromonitor, las bebidas artesanales ilegales cuestan hasta 52 por ciento más baratas que una legal, mientras que una botella falsificada o adulterada puede valer 21.7 por ciento debajo de una original.
- VIII.** El panorama de escases provocó una proliferación de expendios y centros de distribución de bebidas alcohólicas los cuales no cuentan con el aval de la secretaria de salud, así como de la comisión federal para la protección contra riesgos sanitarios, en los procesos de elaboración, fabricación, preparación, conservación, mezclado, envasado, distribución y expendio al público en general; lo que representa un riesgo para salud de las personas, pues se requiere del aval de estas instituciones para dar la garantía al consumidor que el producto no se encuentra adulterado en su composición.
- IX.** Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 206, 208 y 208 bis de la Ley General de Salud, se considera adulterado un producto cuando su naturaleza y composición no corresponden a aquéllas con que se etiquete, anuncie, expendia, suministre o cuando no corresponda a las especificaciones de su autorización; asimismo cuando hayan sufrido tratamiento que disimule su alteración, se encubran defectos en su proceso o en la calidad sanitaria de las materias primas utilizadas. También, se considera falsificado un producto cuando se fabrique, envase o se venda haciendo referencia a una autorización que no existe, o se utilice una autorización otorgada legalmente a otro, o se imite la legalmente fabricado y registrado.
- X.** Que la proliferación de bebidas alcohólicas ilegales, así como de alcohol adulterado, han provocado serios daños a la salud de las personas, así como defunciones por la ingesta de estos productos en nuestro país, recientemente entre el 10 de mayo y el 10 de junio de 2020, se observó un incremento en el consumo

de bebidas adulteradas, ante la escases por la suspensión de la producción de cerveza. De lo anterior se han documentado los siguientes casos:

- a) En el Estado de Puebla, el pasado 17 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud de esa entidad, dio a conocer que 96 personas han resultado intoxicadas por el consumo de alcohol presuntamente adulterado, 15 están hospitalizadas y el número de personas fallecidas por consumo de alcohol adulterado llegó a 70. <sup>1</sup>
- b) En el Estado de Jalisco, la Secretaría de Salud Jalisco, dio a conocer que al día 11 de junio de 2020, se acumulan 112 personas afectadas por ingerir alcohol presuntamente adulterado o no apto para consumo humano: 62 han sido dadas de alta, 47 afectados han fallecido y 3 continúan hospitalizadas en distintas instituciones de salud. <sup>2</sup>
- c) En el Estado de Morelos, la Secretaría de Salud de la entidad, dio a conocer, que con respecto a la intoxicación por consumo de bebidas alcohólicas adulteradas en localidades de la región oriente, Servicios de Salud de Morelos la cifra de defunciones es de 21 personas. <sup>3</sup> De igual forma en este Estado elementos de la fiscalía dentro de la carpeta de investigación JO-UEDD/1452/2020, catearon una bodega en la que se encontró aparentemente producto falsificado de las marcas Racho Escondido, Buchanans y Cien Años; asegurando más de 7,000 botellas con alcohol adulterado.
- d) En el Estado de Yucatán, se tienen contabilizados al menos 18 decesos de personas tras intoxicarse con alcohol adulterado. Los fallecimientos se han registrado en el puerto de Progreso, así como en la Colonia Maya. <sup>4</sup>

---

<sup>1</sup> Gobierno de Puebla. Secretaría de Salud. Comunicado. Disponible en: <https://puebla.gob.mx/index.php/noticias/item/1792-comunicado>

<sup>2</sup> Gobierno del Estado de Jalisco. Secretaría de Salud. Comunicación social. Disponible en: <https://ssj.jalisco.gob.mx/prensa/noticia/9124>

<sup>3</sup> Gobierno del Estado de Morelos. Secretaría de Salud. Comunicado. Disponible en: <http://salud.morelos.gob.mx/noticias/actualizacion-personas-intoxicadas-en-la-zona-oriente-3>

<sup>4</sup> <https://heraldodemexico.com.mx/estados/muertes-alcohol-adulterado-yucatan-pandemia-contingencia-covid19/>

- e) En el Estado de Guerrero, la Secretaría de Salud a través de la COPRISEG, informo el pasado 5 de junio de 2020, que se han presentado casos de muerte asociada al consumo de alcohol presuntamente adulterado de la marca “Rancho Escondido” en el municipio de Tlapa de Comonfort, por lo tanto, recomendó a la población a no consumir esta bebida. <sup>5</sup>
- f) En el Estado de Veracruz se documento el fallecimiento de 5 personas; en el Estado de Coahuila se registro el fallecimiento de 4 personas; y en el Estado de Chiapas la cifra de decesos es de 3 personas. Todos los decesos antes mencionados están relacionados con la ingesta de alcohol presuntamente adulterado o falsificado. <sup>6</sup>
- XI.** Ante estas lamentables cifras de personas afectadas en su salud, y los fallecimientos registrados, es necesario que el Estado en su conjunto actúe de manera coordinada, con la finalidad de salvaguardar la salud de la población. Por lo cual es necesario se intensifiquen las visitas de inspección en aquellos lugares donde se produce o comercializan bebidas alcohólicas; cabe recordar que de acuerdo a la Ley General de Salud la verificación y control sanitario de este tipo de bebidas, es una facultad concurrente de los Estados y la Federación.
- XII.** Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado someto a la consideración del Pleno de esta Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, la siguiente proposición con:

---

<sup>5</sup> Gobierno del Estado de Guerrero. Secretaria de Salud. Comunicado. Disponible en: <http://salud.guerrero.gob.mx/2020/06/05/la-secretaria-de-salud-a-traves-de-la-copriseg-informa-que-se-han-presentado-casos-de-muerte-asociada-al-consumo-de-alcohol-presuntamente-adulterado-de-la-marca-rancho-escondido/>

<sup>6</sup> <https://www.elfinanciero.com.mx/empresas/covid-impulsa-la-venta-de-bebidas-alcoholicas-pero-adulteradas>

## **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** - La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión LXIV Legislatura, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud, para que, en el ámbito de su competencia, intensifique el control sanitario y la aplicación de medidas de seguridad sanitaria, tendientes a acreditar la autenticidad, calidad y salubridad de quienes producen, importan o exportan bebidas alcohólicas.

**SEGUNDO.-** La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión LXIV Legislatura, exhorta respetuosamente a la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencia, intensifique las visitas de verificación y garantice el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-142-SSA1/SCFI-2014, en los procesos relativos a la obtención, elaboración, fabricación, preparación, conservación, mezclado, envasado, distribución y expendio o suministro al público de bebidas alcohólicas y, en su caso, se emitan las medidas cautelares y acciones jurídicas conducentes.

**TERCERO.** - La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión LXIV Legislatura, exhorta respetuosamente a los titulares del Poder Ejecutivo de los Gobiernos de los Estados, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencia, intensifiquen las visitas de verificación y garanticen el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-142-SSA1/SCFI-2014, en los procesos relativos a la obtención, elaboración, fabricación, preparación, conservación, mezclado, envasado, distribución y expendio o suministro al público de bebidas alcohólicas y, en su caso, se emitan las medidas cautelares y acciones jurídicas conducentes.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**Mónica Almeida López**

DIPUTADA FEDERAL

Página 8 de 8

**A T E N T A M E N T E**  
**CIUDAD DE MÉXICO A, 12 DE AGOSTO DE 2020**  
**SALÓN DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE**



**DIPUTADA MÓNICA ALMEIDA LÓPEZ**  
**DIPUTADA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA**  
**REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**  
**LXIV LEGISLATURA**